



Tratamiento del Terrorismo en las Naciones Unidas

María Candela Zaffiro Tacchetti¹

A los largo de los años, tanto organizaciones, académicos, gobiernos y hasta la propia Sociedad de las Naciones han propuesto diversas definiciones. Sin embargo, ninguna ha sido aceptada por la comunidad internacional.

Desde el año 1936 hasta la actualidad se han generado 19 instrumentos jurídicos internacionales² y 4 enmiendas para prevenir actos terroristas en el marco de las Naciones Unidas a través de la colaboración de sus órganos especializados. No obstante, es a partir de 1945 que el mundo se vio comprendido en un marco normativo y jurídico debido a la aparición de determinados instrumentos que han ido definiendo los principios internacionales como la Carta de las Naciones Unidas, los Convenios de Ginebra y el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Los mismos han regulado y coartado tanto el uso de la fuerza por parte de los Estados como el comportamiento de los mismos en épocas de guerra siendo objeto de condena a los responsables de estos crímenes.

Respecto al terrorismo, la ONU se vio restringida en la tarea de confeccionar un régimen jurídico debido a la dificultad de definir y tipificar penalmente los actos terroristas. La misma reconoce la obligación y la urgencia de alcanzar igual rigor normativo con respecto a actores no estatales que el que existe con respecto al uso de la fuerza de actores estatales.

A través de la Asamblea General, los Estados Miembros han llevado adelante actividades en común contra el terrorismo y aún continúan proyectando normas jurídicas. *“La Organización ha servido de caja de resonancia del enfrentamiento ideológico que dividió al mundo de la posguerra hasta las postrimerías de nuestro siglo. Como tal, su acción fue espejo de la falta de voluntad política de los Estados para combatir la violencia terrorista, a la que recién hoy comienza a calificar de violencia criminal. Hasta hace*

¹ Estudiante en la UNLP – Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Ayudante-Alumna de Derecho Internacional Público (Fac. de Cs. Js. y Sociales, UNLP). Integrante del Departamento de Seguridad Internacional y Defensa (IRI – UNLP).

²<http://www.un.org/es/counterterrorism/legal-instruments.shtml>



*muy poco tiempo, el escenario internacional debilitó la lucha en la Asamblea General y casi paralizó el involucramiento del Consejo de Seguridad”.*³

Tanto las resoluciones como los convenios de lucha contra el terrorismo han establecido gratificantes bases normativas reflejando la voluntad de las Naciones Unidas para combatir, junto a la comunidad internacional, a este fenómeno. Sin embargo, varios países permanecen al margen de ellos y aquellos países que los ratifican no adoptan las medidas necesarias para confrontarlo.

En el año 1999 la Asamblea General de las UN adopta una definición en el marco de la Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. La misma entra en vigor a partir de abril del año 2002, es decir, luego de haberse concretado los atentados del 11 de septiembre en Estados Unidos. Sin perjuicio de haber tenido gran aceptación por la comunidad internacional, no posee fuerza de ley ni carácter obligatorio, por lo que su incumplimiento no contrae graves consecuencias. Esta Convención entiende que terrorista es cualquier acto *“destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto,..., sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.”*⁴

Debido a que no existe una única definición, cada estado es libre de definirlo en pos de sus intereses e intenciones políticas y económicas, y es que, la falta de armonización en relación a una enunciación precisa del concepto de terrorismo según el derecho internacional supone que identificar un acto o situación como terrorista no puede servir como cimiento para ilustrar las obligaciones internacionales de los Estados.

Los acontecimientos sucedidos en el año 2001 en Estados Unidos generaron la implementación de determinadas decisiones en el ámbito de las Naciones Unidas. A través de la resolución 1373 del año 2001

³Fernández de Gurmendi. Revista de Relaciones Internacionales Nro. 17. “Iniciativas de las Naciones Unidas para combatir el terrorismo Internacional”

⁴http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_inter_repre_finan_terro.pdf



se conforma, por primera vez, el Comité contra el Terrorismo (CCT), con el objetivo de fortalecer las capacidades de los Estados Miembros en pos de la lucha contra el terrorismo tanto dentro de sus fronteras como en otras regiones⁵.

En el año 2005, gracias a la iniciativa del Secretario General, se conformó un Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo conformado por 38 entidades tanto nacidas en el corazón de las Naciones Unidas como afiliadas a la misma, cuya labor consiste en fomentar la coordinación y la coherencia de aquellas actividades realizadas para confrontar al terrorismo, así como de facilitar la asistencia a los Estados.

En el año 2011, la totalidad de los Estados Miembros acordó “la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo”. Dicha estrategia constituye un instrumento único en pos de incrementar la lucha contra el terrorismo por parte de la comunidad internacional basándose en el respeto universal de los derechos humanos y del estado de derecho, al desarrollo de la capacidad de los Estados Miembros para prevenir y combatir el terrorismo y por último, sofocando las condiciones que atenúan la propagación del terrorismo.

Por su parte, el Consejo de Seguridad ha llevado a cabo en estos últimos años un papel activo con el objetivo de orientar su labor a la optimización de la capacidad de los Estados miembros para prevenir y hacer frente a actos terroristas a partir de la colaboración de sus órganos subsidiarios.

Como se ha reflejado, las Naciones Unidas todavía no logra encontrar un rumbo y una base que le permita actuar de manera eficiente contra el terrorismo en la arena internacional, ya que, como cita Mariela Cuadro: *“el limbo legal en el que esta falta de definición deja al terrorismo en tanto práctica política y al terrorista en tanto sujeto de dicha práctica, abre un campo de posibilidades para su tratamiento que se presenta infinito”*⁶

⁵<http://www.un.org/es/sc/ctc/>

⁶ “De enemigos reales y absolutos. El terrorismo y la política: la “Guerra global contra el terror” y la despolitización del terrorismo”. Mariela Cuadro. Año 2010

